

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1° de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00633-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones, como quiera que reclama pretensiones de condena.
2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.
3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:
 - 3.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
 - 3.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.
4. Expresé el canal digital de notificación de cada uno de los demandantes y complementé la dirección física de la parte actora.
5. El artículo 5 del CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal del conjunto demandado, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación legal de la Asociación de Vivienda, con fecha de expedición inferior a un mes.

6. Allegar los certificados de tradición de los inmuebles de los que advierten los demandantes son propietarios expedidos con un término no mayor a 30 días, a fin de acreditar su calidad.

7. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda pues en las mismas se solicita “*que se decrete ineficaz o inexistente o invalida las decisiones...*”, no obstante, lo que procedería declarar eventualmente es la nulidad de las decisiones contenidas en las actas que se impugnan.

8. Arrime los estatutos o reglamento de la asociación demandada.

9. Indique el domicilio de la parte pasiva.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ